



RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00257-00.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la liquidación del crédito presentada por el endosatario judicial del demandante acumulado sería el caso proceder a su estudio con el ánimo de aprobarla o practicarla conforme lo dispone el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, no obstante, de acuerdo a providencia de fecha 9 de agosto de 2018 proferida en la demanda principal, el presente proceso se encuentra interrumpido desde la muerte del demandante, pues bien, la profesional del derecho designada para la demanda inicial no ha cumplido con la carga que se impuso en dicha providencia. Por lo anterior, se requiere a la Dra. Luz Mary Bermúdez González para que proceda de conformidad.

Por esta razón tampoco se accederá a las solicitudes de medidas cautelares.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de la profesional del derecho, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente a la última liquidación que se encuentra en firme. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.